

ACUERDO IMPEPAC/CEE/213/2020

ACUERDO IMPEPAC/CEE/213/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/033/2020 INTERPUESTA POR EL CIUDADANO DANIEL TRINIDAD FIGUEROA TEJEDA, QUIEN DENUNCIA AL CIUDADANO ENRIQUE ALONSO PLASCENCIA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL INSTITUTO DEL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL; A LAS CIUDADANAS LUZ DARI QUEVEDO MALDONADO EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE TETECALA Y OLIVIA RAMÍREZ LAMADRID, PRESIDENTA MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS.

ANTECEDENTES.

1. REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el veintitrés de mayo correspondiente al año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores

Página 1 de 24

ACUERDO IMPEPAC/CEE/213/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/033/2020 INTERPUESTA POR EL CIUDADANO DANIEL TRINIDAD FIGUEROA TEJEDA, QUIEN DENUNCIA AL CIUDADANO ENRIQUE ALONSO PLASCENCIA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL INSTITUTO DEL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL; A LAS CIUDADANAS LUZ DARI QUEVEDO MALDONADO EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE TETECALA Y OLIVIA RAMÍREZ LAMADRID, PRESIDENTA MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/213/2020


Públicos, previéndose la obligación de los organismos públicos locales de atender las disposiciones contenidas en los dispositivos legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.

Por otra parte, en fecha veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5498, 6ª Época, fue publicado el DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal, del Estado de Morelos en materia electoral.



2. CREACIÓN DEL INSTITUTO. El día veintisiete de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido, se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, al surgimiento de un organismo público local.

Asimismo, en fecha treinta de junio correspondiente al año dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Página 2 de 24



ACUERDO IMPEPAC/CEE/213/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/033/2020 INTERPUESTA POR EL CIUDADANO DANIEL TRINIDAD FIGUEROA TEJEDA, QUIEN DENUNCIA AL CIUDADANO ENRIQUE ALONSO PLASCENCIA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL INSTITUTO DEL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL; A LAS CIUDADANAS LUZ DARI QUEVEDO MALDONADO EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE TETECALA Y OLIVIA RAMÍREZ LAMADRID, PRESIDENTA MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/213/2020

3. ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2020. El día 31 de marzo del año 2020, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, por el cual se suspendieron las actividades de los servidores públicos del Instituto, así como la suspensión de los plazos y términos hasta el día 30 de abril de 2020, ello en virtud de la emergencia sanitaria de la epidemia generada por el virus de SAR-Cov2 (COVID-19).

4. ACUERDO IMPEPAC/CEE/056/2020. Con fecha 30 de abril de 2020, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/056/2020, con el que se aprobó al 30 de mayo del 2020, la prórroga de vigencia de las medidas sanitarias implementadas en el acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020.

5. ACUERDO IMPEPAC/CEE/068/2020. Mediante sesión celebrada por el Consejo Estatal Electoral el quince de junio, se determinó ampliar el plazo de las medidas preventivas y sanitarias establecidas en el acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus COVID-19 que se vive en el estado de Morelos.

6. ACUERDO IMPEPAC/CEE/075/2020. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de fecha treinta de junio del presente año se aprobó el acuerdo en mención, por el cual, se modificó de nueva cuenta los plazos de las medidas preventivas y sanitarias establecidas y adoptadas por esta autoridad electoral en atención a la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19 que se vive en el estado de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/213/2020


Asimismo, en dicho acuerdo se aprobaron los *LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN TEMPORAL DE HERRAMIENTAS ELECTRÓNICAS PARA EL DESAHOGO DE DILIGENCIAS Y NOTIFICACIONES PARA COMUNICAR LAS RESOLUCIONES QUE RECAEN A LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES.*

7. RECEPCIÓN DE LA QUEJA. El día dieciocho de agosto de dos mil veinte, vía correo electrónico "correspondencia@impepac.mx", medio electrónico habilitado para recibir correspondencia derivado de la contingencia sanitaria con motivo de virus COVID-19, se recibió el oficio INE/JLE/MOR/VE/1202/2020, signado por la Mtra. Liliana Díaz de León Zapata, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Morelos, por el cual remite el escrito de queja signado por el ciudadano Daniel Trinidad Figueroa Tejeda, quien denuncia al ciudadano ENRIQUE ALONSO PLASCENCIA en su carácter de Director del Instituto e Desarrollo y Fortalecimiento Municipal; a las ciudadanas LUZ DARI QUEVEDO MALDONADO en su calidad de Presidenta Municipal de Tetecala y OLIVIA RAMÍREZ LAMADRID, Presidenta Municipal de Zacatepec, Morelos, a quienes les atribuye la entrega de ciertos bienes y servicios.



8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2020. En sesión extraordinaria de fecha quince de julio del presente año, se aprobó el acuerdo de mérito en el que se determinó ampliar el plazo de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas en los similares MPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020 e IMPEPAC/CEE/075/2020, hasta el uno de julio de dos mil veinte. Determinando en sus puntos de acuerdo segundo, quinto y sexto lo siguiente:

[...]

Página 4 de 24



ACUERDO IMPEPAC/CEE/213/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/033/2020 INTERPUESTA POR EL CIUDADANO DANIEL TRINIDAD FIGUEROA TEJEDA, QUIEN DENUNCIA AL CIUDADANO ENRIQUE ALONSO PLASCENCIA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL INSTITUTO DEL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL; A LAS CIUDADANAS LUZ DARI QUEVEDO MALDONADO EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE TETECALA Y OLIVIA RAMÍREZ LAMADRID, PRESIDENTA MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/213/2020

SEGUNDO. Las disposiciones contenidas en los acuerdos IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020 e IMPEPAC/CEE/075/2020 seguirán vigentes del dieciséis al treinta y uno de julio del presente año, de conformidad con las recomendaciones emitidas por las autoridades competentes, con la salvedad de que podrán modificarse de conformidad con la estrategia planteada para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

...

QUINTO. Cuando las actividades del Instituto, por su naturaleza requieren la presencia física de los servidores públicos en las instalaciones de esta autoridad, se deberá solicitar previa autorización a la Secretaría Ejecutiva a fin de que esta, pueda emitir la autorización correspondiente; en todo caso, la asistencia del personal del Instituto en ningún caso, podrá exceder del 30 %.

SEXTO. Solo en caso de que el color de semáforo pase de nueva cuenta a rojo, se suspenderán inmediatamente las actividades presenciales, y se continuará con las actividades en la modalidad HOME OFFICE, sin que para ello exista previo acuerdo por parte de este organismo electoral.

[...]

9. ACUERDO IMPEPAC/CEE/111/2020. En sesión extraordinaria de fecha veintisiete de julio del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo de mérito, por el cual se modificó el plazo de las medidas y preventivas sanitarias adoptadas en los similares IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/213/2020

IMPEPAC/CEE/68/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020 e IMPEPAC/CEE/111/2020 del uno al quince de agosto del presente año. Determinando en sus puntos de acuerdo segundo, quinto y sexto lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. Las disposiciones contenidas en los acuerdos IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020 e IMPEPAC/CEE/105/2020 seguirán vigentes del uno al quince de agosto del presente año, de conformidad con las recomendaciones emitidas por las autoridades competentes, con la salvedad de que podrán modificarse de conformidad con la estrategia planteada para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

...

QUINTO. Cuando las actividades del Instituto, por su naturaleza requieren la presencia física de los servidores públicos en las instalaciones de esta autoridad, se deberá solicitar previa autorización a la Secretaría Ejecutiva a fin de que esta, pueda emitir la autorización correspondiente; en todo caso, la asistencia del personal del Instituto en ningún caso, podrá exceder del 30 %.

SEXTO Solo en caso de que el color de semáforo pase de nueva cuenta a rojo, se suspenderán inmediatamente las actividades presenciales, y se continuará con las actividades en la modalidad HOME OFFICE, sin que para ello exista previo acuerdo por parte de este organismo electoral.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/213/2020

10. AUTO DE PREVENCIÓN. En fecha diecinueve de agosto de la presente anualidad, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió auto de prevención recaído en la queja motivo del presente acuerdo, en los términos siguientes:

[...]

Cuernavaca, Morelos a 19 de agosto de 2020.

Cuenta. Se hace constar que el día dieciocho de agosto de dos mil veinte, vía correo electrónico "correspondencia@impepac.mx", medio electrónico habilitado para recibir correspondencia derivado de la contingencia sanitaria con motivo de virus COVID-19, se recibió el oficio INE/JLE/MOR/VE/1202/2020, signado por la Mtra. Lilitiana Díaz de León Zapata, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Morelos, por el cual remite el escrito de queja signado por el ciudadano Daniel Trinidad Figueroa Tejeda, quien denuncia al ciudadano **ENRIQUE ALONSO PLASCENCIA** en su carácter de Director del Instituto e Desarrollo y Fortalecimiento Municipal; a las ciudadanas **LUZ DARI QUEVEDO MALDONADO** en su calidad de Presidenta Municipal de Tetecala y **OLIVIA RAMÍREZ LAMADRID**, Presidenta Municipal de Zacatepec, Morelos, a quienes les atribuye la entrega de ciertos bienes y servicios.-----

----- Conste. Doy fe -----

Vistos la cuenta señalada, el suscrito Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, con las facultades expresas señaladas en el ordinal 98, fracciones I, XX, XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, 7, 8, 11, fracción III, 48 y 51 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral **PREVIENE** al quejoso a efecto de que un **PLAZO IMPRORRÓGABLE DE TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, aclare o subsane la siguiente información, APERCIBIDO** que en caso de omisión, se tendrá por no presentada:

1. Respecto a la imputación señalada directamente a la ciudadana **LUZ DARI QUEVEDO MALDONADO**:
 - a) Narración expresa y clara de los hechos que le imputa así como los preceptos presuntamente violados;

Página 7 de 24

ACUERDO IMPEPAC/CEE/213/2020

b) Ofrecer y aportar las pruebas en que se sustente las importaciones derivadas en el inciso anterior, las cuales deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos.

2. Por cuanto a los señalamientos a la ciudadana **OLIVIA RAMÍREZ LAMADRID**:

a) Narración expresa y clara de los hechos que le imputa así como los preceptos presuntamente violados;

b) Ofrecer y aportar las pruebas en que se sustente las importaciones derivadas en el inciso anterior, las cuales deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos.

3. Respecto al ciudadano **ENRIQUE ALONSO PLASCENCIA**, se le requiere que precise cuales son las infracciones que a su dicho transgrede el sujeto en mención; debiendo señalar las páginas electrónicas concretas a efecto de corroborar los posibles hechos.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el ordinal 48 y 51 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y que a letra dice:

[...]

Artículo 48. La queja podrá ser presentada por escrito o de forma oral, ante la Secretaría Ejecutiva o los órganos electorales del Instituto señalados en el presente reglamento.

La queja que se presente por escrito, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Nombre o denominación del denunciante, con firma autógrafa o huella digital;

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado o zona conurbada, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;

III. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, o la manifestación bajo protesta de decir verdad que desconoce el domicilio.

Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;

IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja y, los preceptos presuntamente violados;

Página 8 de 24

ACUERDO IMPEPAC/CEE/213/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/033/2020 INTERPUESTA POR EL CIUDADANO DANIEL TRINIDAD FIGUEROA TEJEDA, QUIEN DENUNCIA AL CIUDADANO ENRIQUE ALONSO PLASCENCIA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL INSTITUTO DEL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL; A LAS CIUDADANAS LUZ DARI QUEVEDO MALDONADO EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE TETECALA Y OLIVIA RAMÍREZ LAMADRID, PRESIDENTA MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/213/2020

V. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionarlas que habrán de requerirse cuando el denunciante acredite que oportunamente las solicitó por escrito a la autoridad competente, y no le fueron entregadas, y

VI. Las pruebas deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos. Los partidos políticos deberán presentar las quejas por escrito. En caso de que los representantes no acrediten su personería, la queja se tendrá por no presentada.

Los partidos políticos deberán presentar las quejas por escrito. En caso de que los representantes no acrediten su personería, la queja se tendrá por no presentada.

[...]

Artículo 51. Ante la omisión de cualquiera de los requisitos del escrito de queja, señalados en el artículo 45 del presente Reglamento, se **prevendrá al denunciante** para que en el **plazo de tres días** contados a partir de la notificación, **subsane la omisión o aclare** su queja cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica; con el **apercebimiento** que en caso de no hacerlo, se **tendrá por no presentada**.

[...]

Ahora bien, del escrito de queja recibido antes referido, se advierte el sello de recepción por la oficialía de partes de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Morelos, órgano delegación del Instituto Nacional Electoral, lo cual exime al quejoso de comparecer a ante este órgano electoral a efecto de ratificar la misma, pues en todo caso fue presentada de manera física ante autoridad diversa que ha deterioro carece de competencia, por tal motivo el contenido de la jurisprudencia 12/2019, cuyo rubro es **DEMANDA. LA ENVIADA EN ARCHIVO DIGITAL A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DESTINADOS PARA LOS AVISOS DE INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, NO EXIME AL ACTOR DE PRESENTARLA POR ESCRITO CON SU FIRMA AUTÓGRAFA**, no es aplicable al caso en concreto.

Lo anterior cobra sustento en el contenido de la jurisprudencia 42/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y contenido es:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/213/2020

PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE.- Cuando el escrito mediante el cual se ejerce un derecho en un procedimiento cumple con los requisitos esenciales, pero se omite alguna formalidad o elemento de menor entidad, que puede traer como consecuencia el rechazo de la petición, la autoridad electoral, antes de emitir resolución, debe formular y notificar una prevención, concediendo un plazo perentorio, para que el compareciente manifieste lo que con venga a su interés respecto a los requisitos supuesta o realmente omitidos o satisfechos irregularmente, de probar, en su caso, que su solicitud sí reúne los requisitos exigidos por la ley, o bien, para que complete o exhiba las constancias omitidas, aun cuando la ley que regule el procedimiento dé que se trate no contemple esa posibilidad. Lo anterior con la finalidad de darle al compareciente la oportunidad de defensa, antes de tomar la extrema decisión de denegar lo pedido, ante la posible afectación o privación de sus derechos sustantivos, a fin de respetar la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de quedar en mejores condiciones de cumplir adecuadamente con el principio de congruencia, al que es necesario atender respecto de cualquier petición que se formule a una autoridad, en el acuerdo escrito con el que ésta tiene la obligación de responder, en términos del artículo 8o. constitucional, lo que agrega un motivo lógico y jurídico para que la propia autoridad prevenga a los interesados a fin de que aclaren las irregularidades que existen en su petición.

Dicho lo anterior, cabe destacar que en los acuerdos IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/068/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, se ha privilegiado en todo momento la salud de los trabajadores del Instituto de un posible contagio derivado del virus COVID-19 "Coronavirus"; razón por el cual, se terminó que los servidores públicos de este organismo realizaran sus respectivas labores HOOME OFFICE; asimismo, cabe señalar que en los sendos acuerdos antes citados se fueron habilitando las comisiones ejecutivas del Instituto a fin de continuar con pendientes a terminar, tal es el caso de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas en el acuerdo IMPEPAC/CEE/075/2020, sin que ello implicará la asistencia del personal en las Instalaciones, esto atiende a los acuerdos adoptados por los gobiernos federales, locales y las distintas autoridades sanitarias, en lo que determinaron que el sistema de alerta

Página 10 de 24

ACUERDO IMPEPAC/CEE/213/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/033/2020 INTERPUESTA POR EL CIUDADANO DANIEL TRINIDAD FIGUEROA TEJEDA, QUIEN DENUNCIA AL CIUDADANO ENRIQUE ALONSO PLASCENCIA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL INSTITUTO DEL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL; A LAS CIUDADANAS LUZ DARI QUEVEDO MALDONADO EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE TETECALA Y OLIVIA RAMÍREZ LAMADRID, PRESIDENTA MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/213/2020

sanitaria consta de cuatro niveles de alerta, medidos conforme al análisis de las características del comportamiento y consecuencias de la circulación del virus SARS-COV-2 a nivel estatal, consistentes en color rojo, naranja, amarillo y verde. Asimismo, en el acuerdo IMPEPAC/CEE/075/2020, se aprobaron los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN TEMPORAL DE HERRAMIENTAS ELECTRÓNICAS PARA EL DESAHOGO DE DILIGENCIAS Y NOTIFICACIONES PARA COMUNICAR LAS RESOLUCIONES QUE RECAEN A LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES, acuerdo conciliable en en la siguiente dirección electrónica: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2020/06%20Jun/Acuerdo%20075%2030%2008%202020%200.pdf>

Lo anterior, en el sentido de que si bien, en la entidad de Morelos prevalece a la presente fecha la alerta en color naranja, **es factible realizar labores esenciales y no esenciales con niveles de intensidad reducida en el Instituto, cuando las actividades por su naturaleza requieren la presencia física de los servidores públicos** en las instalaciones de esta autoridad electoral, razón por la cual, el personal que requiera presentarse a realizar actividades inherentes a su cargo cuando las condiciones así lo requieran, deberá solicitarse previa autorización a la Secretaría Ejecutiva a fin de que esta, pueda emitir la autorización correspondiente; en todo caso, la asistencia del personal del Instituto en ningún caso, podrá exceder del 30 %.

En virtud de lo anteriormente señalado se PREVIENE a efecto de que subsane lo aclare las inconsistencias de la queja de mérito, mediante escrito debidamente firmado que deberá hacer entrega de manera física o digital y remitirlo vía correo electrónico: correspondencia@impepac.mx y coordinacion.contencioso@impepac.mx **APERCIBIDO** que en caso de omisión, se **tendrá por no presentado**; y atendiendo a la emergencia sanitaria, en todo caso, se le aguarará en las instalaciones del Instituto, sito, Calle Zapote 3, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62050, en un horario de 9:00 a 15:00 horas contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo; por lo que deberá respetar en todo momento las medidas de prevención tales, como el uso correcto de cubrebocas y aguarar en la entrada del Instituto a fin de que se apliquen los protocolos establecidos por las autoridades sanitarias, en todo caso, podrá realizar cita previa dentro del plazo establecido debiendo comunicarse con la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/213/2020

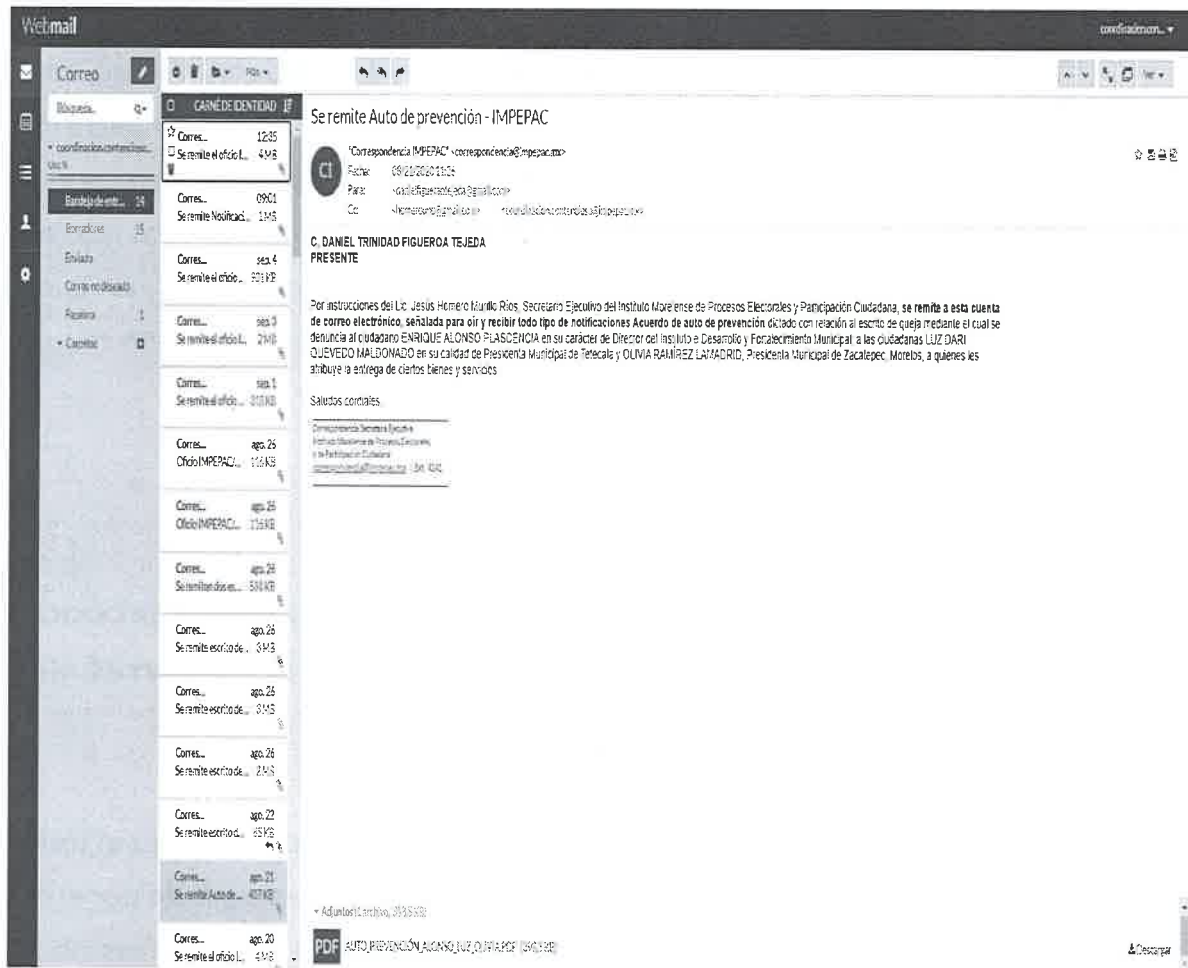
Con fundamento en lo dispuesto en los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN TEMPORAL DE HERRAMIENTAS ELECTRÓNICAS PARA EL DESAHOGO DE DILIGENCIAS Y NOTIFICACIONES PARA COMUNICAR LAS RESOLUCIONES QUE RECAEN A LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES, Notifíquese el presente al quejoso a través del correo electrónico señalado en su escrito de queja, ello, en razón de la contingencia sanitaria derivada del virus COVID-19.

Así lo acordó y firma el Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. -----

-----Conste. Doy fe -----

En dicho auto se proporcionó el número del servidor público encargado de asentar la comparecencia del promovente.

11. NOTIFICACIÓN DE LA PREVENCIÓN. En virtud de la contingencia sanitaria derivada del virtud COVID-19, y atendiendo al contenido de los *LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN TEMPORAL DE HERRAMIENTAS ELECTRÓNICAS PARA EL DESAHOGO DE DILIGENCIAS Y NOTIFICACIONES PARA COMUNICAR LAS RESOLUCIONES QUE RECAEN A LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES*; máxime que el quejoso solicitó y proporcionó correo electrónico para ser notificado; el auto señalado en el numeral diez del presente apartado, fue notificado hasta el día veintiuno de agosto del presente año, por lo que el plazo concedido de tres días para ratificar y subsanar las omisiones a la queja transcurrió del día veinticuatro al veintisiete de agosto de presente año. ----



12. ACTA CIRCUNSTANCIADA. Con motivo de la queja motivo del presente, y derivado de la notificación del auto de prevención de fecha veintiuno del presente año; en fecha veintinueve del mes y año de los corrientes, la Coordinadora de lo Contencioso Electoral, emitió el acta circunstancia relativa al término concedido para ratificar y subsanar la queja de mérito en los termino siguientes:

[...]

...se hace contar que la suscrita se constituyó en las instalaciones de ocupa el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana, sito, Calle Zapote número 3, Colonia Las Palmas, Cuernavaca Morelos, C.P. 62050, los días veinticuatro, veintisiete y veintiocho de julio de dos mil veinte

Página 13 de 24

ACUERDO IMPEPAC/CEE/213/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/033/2020 INTERPUESTA POR EL CIUDADANO DANIEL TRINIDAD FIGUEROA TEJEDA, QUIEN DENUNCIA AL CIUDADANO ENRIQUE ALONSO PLASCENCIA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL INSTITUTO DEL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL; A LAS CIUDADANAS LUZ DARI QUEVEDO MALDONADO EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE TETECALÁ Y OLIVIA RAMÍREZ LAMADRID, PRESIDENTA MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/213/2020

a efecto de aguardar la comparecencia por llamada, escrito físico o por correo ni comparecencia del ciudadano Daniel Trinidad Figueroa Tejeda, con la finalidad de que sirviera desahogar la prevención emitida por la Secretaría Ejecutiva en auto de fecha diecinueve de julio del presente año; y que le fue notificado al ciudadano el mención a través del correo electrónico que proporcionó en su escrito de queja danielfigueraotejeda@gmail.com ; sin que en plazo concedido para tal subsanará las omisiones de que le fueron requeridas por la Secretaría Ejecutiva.

...
[...]

No obstante a lo anterior, cabe referir, que a la fecha de la aprobación del presente acuerdo, no se recibió escrito, comparecencia o correo electrónico del quejoso.

13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/148/2020. En sesión ordinaria celebrada el treinta y uno de agosto, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo de mérito por el cual modificó el plazo de vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus sars-cov2, conocido como covid-19 o coronavirus, del periodo comprendido del primero al quince de septiembre del presente año; determinando en sus puntos primero, segundo y tercero lo siguiente:

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Las disposiciones contenidas en los acuerdos IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020 e IMPEPAC/CEE/116/2020, seguirán vigentes del **primero al quince de septiembre del presente año**, de conformidad con las recomendaciones emitidas por las autoridades competentes, con la salvedad de que podrán modificarse de conformidad con la

Página 14 de 24

ACUERDO IMPEPAC/CEE/213/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/033/2020 INTERPUESTA POR EL CIUDADANO DANIEL TRINIDAD FIGUEROA TEJEDA, QUIEN DENUNCIA AL CIUDADANO ENRIQUE ALONSO PLASCENCIA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL INSTITUTO DEL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL; A LAS CIUDADANAS LUZ DARI QUEVEDO MALDONADO EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE TETECALA Y OLIVIA RAMÍREZ LAMADRID, PRESIDENTA MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/213/2020

estrategia planteada para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

SEGUNDO. De conformidad con la estrategia planteada por las autoridades, una vez que este Instituto Local pueda laborar de manera presencial, se tomarán mediante diverso acuerdo las medidas concernientes al personal considerado como de alto riesgo.

TERCERO. El presente acuerdo, no modifica las medidas adoptadas por este Organismo Público Local, sin embargo si amplía su vigencia por el periodo del primero al quince de septiembre del presente año, por tanto, todos y cada uno de los criterios aprobados por este Consejo Estatal Electoral, seguirán surtiendo efectos en los términos en que fueron aprobados en sus respectivos acuerdos.

[...]

13. DESECHAMIENTO. En sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha ocho de septiembre del dos mil veinte desechó la queja de mérito.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. Este Consejo, es competente para conocer y resolver del presente Procedimiento Ordinario Sancionador, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, Apartado IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, numeral 1, inciso a), 443, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 69, fracción II, 81, fracción III, 83, 90 Quintus, fracciones I y III, 98 fracción I, 381, inciso a), 382, 383, fracción I, 384, fracción I, 395, fracción I, 397 y 398

Página 15 de 24

ACUERDO IMPEPAC/CEE/213/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/033/2020 INTERPUESTA POR EL CIUDADANO DANIEL TRINIDAD FIGUEROA TEJEDA, QUIEN DENUNCIA AL CIUDADANO ENRIQUE ALONSO PLASCENCIA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL INSTITUTO DEL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL; A LAS CIUDADANAS LUZ DARI QUEVEDO MALDONADO EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE TETECALA Y OLIVIA RAMÍREZ LAMADRID, PRESIDENTA MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/213/2020

del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 5, 6, fracción I, 7, 45, 46, fracción I, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; 11, inciso a), del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Por su parte, el Consejo Estatal Electoral conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada, luego así, esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas es competente para emitir el presente acuerdo en términos del reglamento correspondiente.

II. ATRIBUCIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Con fundamento en los artículos 98, fracciones XX y XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en consonancia con los ordinales 6, 25 y 53, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, prevé en su conjunto que la Secretaría Ejecutiva determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el Instituto Morelense y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

III. COMPUTO DEL PLAZO. El artículo 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, nos dice que:

[...]

...

Página 16 de 24

ACUERDO IMPEPAC/CEE/213/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/033/2020 INTERPUESTA POR EL CIUDADANO DANIEL TRINIDAD FIGUEROA TEJEDA, QUIEN DENUNCIA AL CIUDADANO ENRIQUE ALONSO PLASCENCIA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL INSTITUTO DEL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL; A LAS CIUDADANAS LUZ DARI QUEVEDO MALDONADO EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE TETECALA Y OLIVIA RAMÍREZ LAMADRID, PRESIDENTA MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/213/2020

IV. En el caso de las quejas que se inicien antes del proceso electoral, los plazos se computarán en días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los del año, a excepción de los sábados y domingos, así como aquellos que por acuerdo expreso del órgano competente, en términos de ley sean considerados inhábiles.

Las diligencias se celebrarán en días y horas hábiles, salvo en los casos en los que sea necesario que se practiquen fuera de ellos, para el efecto de preservar las evidencias del acto, hecho u omisión denunciado o cuando se trate de proceso electoral.

[...]

IV. DESECHAMIENTO. El ordinal 51, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, establece que cuando la queja no cumpla con los requisitos establecidos en el ordinal 48 del reglamento citado, se estará a lo siguiente:

[...]

Artículo 51. Ante la omisión de cualquiera de los requisitos del escrito de queja... la Secretaría Ejecutiva prevendrá al denunciante para que en el plazo de tres días contados a partir de la notificación, subsane la omisión o aclare su queja cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica; con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada.

En caso de no subsanar la omisión o aclaración que se requiera, la Comisión emitirá un acuerdo mediante el cual haga efectivo el apercibimiento decretado, y tenga por no presentado el escrito de queja.

[...]

Ahora bien, la prevención realizada por esta autoridad fue con la finalidad de que el quejoso pudiera aclarar, corregir o completar la queja recibida en el oficio INE/JLE/MOR/VE/1202/2020, signado por la Mtra. Liliana Díaz de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/213/2020

León Zapata, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Morelos, por el cual remite el escrito de queja firmado por el ciudadano Daniel Trinidad Figueroa Tejeda; a fin de que el promovente subsanará las omisiones que impiden cumplir cabalmente con alguno de los requisitos formales de la demanda que establece el artículo 48 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Y que a continuación se transcribe:

[...]

Artículo 48. La queja podrá ser presentada por escrito o de forma oral, ante la Secretaría Ejecutiva o los órganos electorales del Instituto señalados en el presente reglamento.

La queja que se presente por escrito, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Nombre o denominación del denunciante, con firma autógrafa o huella digital;

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado o zona conurbada, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;

III. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, o la manifestación bajo protesta de decir verdad que desconoce el domicilio.

Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;

IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja y, los preceptos presuntamente violados;

V. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionarlas que habrán de requerirse cuando el denunciante acredite que oportunamente las solicitó por escrito a la autoridad competente, y no le fueron entregadas, y

Página 18 de 24

ACUERDO IMPEPAC/CEE/213/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/033/2020 INTERPUESTA POR EL CIUDADANO DANIEL TRINIDAD FIGUEROA TEJEDA, QUIEN DENUNCIA AL CIUDADANO ENRIQUE ALONSO PLASCENCIA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL INSTITUTO DEL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL; A LAS CIUDADANAS LUZ DARI QUEVEDO MALDONADO EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE TETECALA Y OLIVIA RAMÍREZ LAMADRID, PRESIDENTA MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/213/2020

VI. Las pruebas deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos. Los partidos políticos deberán presentar las quejas por escrito. En caso de que los representantes no acrediten su personería, la queja se tendrá por no presentada.

Los partidos políticos deberán presentar las quejas por escrito. En caso de que los representantes no acrediten su personería, la queja se tendrá por no presentada.

[...]

Y así concederle la oportunidad de una debida defensa, antes de tomar la decisión de denegar lo pedido, ante la posible afectación o privación de sus derechos sustantivos, a fin de respetar la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que el apercibimiento, no es más que la advertencia que la autoridad hace a la persona de quien se trate, de las consecuencias desfavorables que podrá traerle la realización de ciertos actos o la omisión de ejecutar otros, sirva de criterio orientador el contenido de la jurisprudencia 42/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y contenido es:

PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE.- Cuando el escrito mediante el cual se ejerce un derecho en un procedimiento cumple con los requisitos esenciales, pero se omite alguna formalidad o elemento de menor entidad, que puede traer como consecuencia el rechazo de la petición, la autoridad electoral, antes de emitir resolución, debe formular y notificar una prevención, concediendo un plazo perentorio, para que el compareciente manifieste lo que convenga a su interés respecto a los requisitos supuesta o realmente omitidos o satisfechos irregularmente, de probar, en su caso, que su solicitud sí reúne los requisitos exigidos por la ley, o bien, para que complete o exhiba las constancias omitidas, aun cuando la ley que regule el procedimiento de que se trate no contemple esa

Página 19 de 24

ACUERDO IMPEPAC/CEE/213/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPO/POS/033/2020 INTERPUESTA POR EL CIUDADANO DANIEL TRINIDAD FIGUEROA TEJEDA, QUIEN DENUNCIA AL CIUDADANO ENRIQUE ALONSO PLASCENCIA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL INSTITUTO DEL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL; A LAS CIUDADANAS LUZ DARI QUEVEDO MALDONADO EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE TETECALA Y OLIVIA RAMÍREZ LAMADRID, PRESIDENTA MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/213/2020

posibilidad. Lo anterior con la finalidad de darle al compareciente la oportunidad de defensa, antes de tomar la extrema decisión de denegar lo pedido, ante la posible afectación o privación de sus derechos sustantivos, a fin de respetar la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de quedar en mejores condiciones de cumplir adecuadamente con el principio de congruencia, al que es necesario atender respecto de cualquier petición que se formule a una autoridad, en el acuerdo escrito con el que ésta tiene la obligación de responder, en términos del artículo 8o. constitucional, lo que agrega un motivo lógico y jurídico para que la propia autoridad prevenga a los interesados a fin de que aclaren las irregularidades que existen en su petición.

A lo anteriormente expuesto, sirva de criterio orientador la Jurisprudencia 20/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que lleva por rubro **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.** Así como la tesis 174106, Novena Época, que lleva por rubro y contenido **"DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO IMPIDE ESTUDIAR LAS CUESTIONES DE FONDO.** El artículo 73 de la Ley de Amparo establece de manera enunciativa, no limitativa, las causas de improcedencia del juicio de garantías; por tanto, si la demanda relativa se desecha por actualizarse cualquiera de las hipótesis previstas por el precepto invocado, no causa agravio la falta de estudio de los argumentos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por el acto reclamado de las autoridades responsables, en razón de que el desechamiento de la demanda impide el análisis ulterior de los problemas de fondo".

Por lo anteriormente expuesto, se hace efectivo el apercibimiento señalado en el auto de fecha diecinueve de agosto del presente año, consistente en no

Página 20 de 24

ACUERDO IMPEPAC/CEE/213/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/033/2020 INTERPUESTA POR EL CIUDADANO DANIEL TRINIDAD FIGUEROA TEJEDA, QUIEN DENUNCIA AL CIUDADANO ENRIQUE ALONSO PLASCENCIA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL INSTITUTO DEL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL; A LAS CIUDADANAS LUZ DARI QUEVEDO MALDONADO EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE TETECALA Y OLIVIA RAMÍREZ LAMADRID, PRESIDENTA MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/213/2020

tener por presentada la queja en cuestión, por tanto, se configura el DESECHAMIENTO.

Por lo expuesto y fundado en términos de los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, Apartado IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, numeral 1, inciso a), 443, numeral 1, 464, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 48, 51 y 56 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, este Consejo Estatal Electoral, emite:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa.

SEGUNDO. Se hace efectivo el apercibimiento de fecha diecinueve de agosto del presente año, consistente en tener por no presentada la queja, en tanto, se actualiza el DESECHAMIENTO.

TERCERO. En cumplimiento al principio de Máxima publicidad, publíquese el presente acuerdo en la página electrónica del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

CUARTO. Notifíquese del presente acuerdo al ciudadano DANIEL TRINIDAD FIGUEROA TEJEDA a través del correo electrónico proporcionado para tal efecto.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha primero de octubre del dos mil veinte, siendo las diecisiete horas con cuarenta minutos.

Página 21 de 24

ACUERDO IMPEPAC/CEE/213/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPO/POS/033/2020 INTERPUESTA POR EL CIUDADANO DANIEL TRINIDAD FIGUEROA TEJEDA, QUIEN DENUNCIA AL CIUDADANO ENRIQUE ALONSO PLASCENCIA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL INSTITUTO DEL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL; A LAS CIUDADANAS LUZ DARI QUEVEDO MALDONADO EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE TETECALA Y OLIVIA RAMÍREZ LAMADRID, PRESIDENTA MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/213/2020



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA

CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RIOS

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA

BUSTAMANTE

CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS

CASAS

CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ

CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. AMÉRICA PATRICIA PRECIADO
BAHENA

CONSEJERA ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO
RAMOS

CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

CONSEJERA ELECTORAL

Página 22 de 24

ACUERDO IMPEPAC/CEE/213/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPO/POS/033/2020 INTERPUESTA POR EL CIUDADANO DANIEL TRINIDAD FIGUEROA TEJEDA, QUIEN DENUNCIA AL CIUDADANO ENRIQUE ALONSO PLASCENCIA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL INSTITUTO DEL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL; A LAS CIUDADANAS LUZ DARI QUEVEDO MALDONADO EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE TETECALA Y OLIVIA RAMÍREZ LAMADRID, PRESIDENTA MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS.



REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JONATHAN MARISCAL SOBREYRA

LIC. MARÍA DEL ROCIO CARRILLO
PÉREZ

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

MTRA. CINTHYA DÍAZ GRAJALES

LIC. AURELIANO ALVAREZ SAN JUAN

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
DE MÉXICO

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL
MORELOS

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS

LIC. ELIAS ROMAN SALGADO

PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA
SOCIAL

PARTIDO MORELOS PROGRESA



CONSEJO
ESTATAL
ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/213/2020

LIC. JOSÉ ANTONIO MONROY MAÑÓN

C. ARTURO ESTRADA LUNA

PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO

PARTIDO FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD
POR EL RESCATE OPORTUNO DE
MORELOS

C. TANIA BARRAGAN JIMENEZ

PARTIDO MÁS MÁS APOYO SOCIAL

Página 24 de 24

ACUERDO IMPEPAC/CEE/213/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/033/2020 INTERPUESTA POR EL CIUDADANO DANIEL TRINIDAD FIGUEROA TEJEDA, QUIEN DENUNCIA AL CIUDADANO ENRIQUE ALONSO PLASCENCIA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL INSTITUTO DEL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL; A LAS CIUDADANAS LUZ DARI QUEVEDO MALDONADO EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE TETECALA Y OLIVIA RAMÍREZ LAMADRID, PRESIDENTA MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS.